

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos, aunque si bien es cierto reciben y administran recursos provenientes de la hacienda pública, dicho ordenamiento legal no los considera sujetos obligados a su cumplimiento en tratándose de la planeación, programación, presupuestación, Contratación, gasto y control de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, de ahí que los partidos políticos no realiza adquisiciones mediante licitaciones públicas, ni por invitación, sólo por adquisición directa.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto:

- A. Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, que realicen:
 - I. Las secretarías y entidades administrativas que integran la administración pública estatal;
 - II. Los organismos descentralizados estatales;
 - III. Las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos estatales, los fideicomisos y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paraestatales; y,
 - IV. Los Municipios, sus dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paramunicipales, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Poder Ejecutivo Estatal.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta ley las adquisiciones, arrendamientos o servicios previstos en la misma, cuya contratación se encuentre contemplada dentro del objeto de contratos de colaboración público privada autorizados por el Congreso del Estado. En esos casos será aplicable la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado.

El procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que contrata el Partido Acción Nacional en Sinaloa se realiza mediante solicitud de adquisición de un bien o servicio al que se le otorga un con un valor estimado misma que es debidamente firmada de autorización por el Titular de la Secretaría y/o Departamento solicitante, así como del Titular de la Tesorería Estatal, una vez autorizada la compra se remite al Departamento de Oficialía Mayor, quien se encarga de cotizar, preferentemente, con los proveedores registrados ante el Instituto Nacional Electoral, buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Una vez practicada la compra, Oficialía Mayor remite la factura correspondiente al Departamento de Contabilidad para su revisión y programación del pago.

En todo procedimiento de adquisición de un bien los arrendamientos o de la contratación de un servicio se busca cumplir con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en relación con el artículo 134 de la Constitución Federal, ejerciendo y aplicando el recurso que se recibe vía financiamiento, para los fines propios de nuestra organización política y bajo criterios de eficiencia, eficacia, honradez, precio calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente.

No omitimos mencionar que el Instituto Nacional Electoral vigila que el gasto que ejercemos cumpla con los fines, objetivos, planes, metas, programas y demás, ejerciendo su competencia realizando compulsas con proveedores, con bancos, con empleados, con el Sistema de Administración Tributaria, con los servicios asistenciales (IMSS), INFONAVIT, FONACOT, a la vez que nos practica toda clase de auditorías del gasto ejercido.